

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 105 de 1993; modificado por el artículo 1 de la Ley 275 de 1996; los artículos 5 y 8 de la Ley 336 de 1996; el artículo 6 numeral 6.2 del Decreto 087 de 2011 y los artículos 2.2.8.1 y 2.2.8.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, sustituidos por el artículo 1 del Decreto 746 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política, corresponde a los Ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, determina que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica y, que el acceso al transporte implica que el usuario pueda transportarse a través del medio y modo que escoja en buenas condiciones de acceso, comodidad, calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la citada Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 276 de 1996, señala que la atribución del Ministerio de Transporte en coordinación con las diferentes entidades sectoriales, la definición de las políticas generales sobre el transporte y el tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, señala que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

Que el artículo 182 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 176 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"*", establece:

"Artículo 182. Zonas Diferenciales para el transporte. Para garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público y garantizar a los pobladores los servicios de tránsito, el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito, dichas zonas estarán constituidas por un municipio y/o grupos de municipios, donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación, y cuya vocación rural o características geográficas, económicas, sociales, culturales, raciales, multiétnicas u otras propias del territorio, impidan la normal prestación de los servicios de transporte o tránsito en las condiciones de la normativa vigente y aplicable. La extensión geográfica de la zona diferencial será determinada por el Ministerio de Transporte."

El Ministerio de Transporte y los gobiernos locales, en forma coordinada, podrán expedir reglamentos de carácter especial y transitorio en materia de servicio de transporte público de pasajeros, mixto y de carga o servicios de tránsito con aplicación exclusiva en estas zonas.

(...) Parágrafo 1°. En lo relacionado con el transporte escolar, el Ministerio de Educación Nacional acompañará al Ministerio de Transporte en el proceso de caracterización de las zonas diferenciales para el transporte, dando prioridad a zonas rurales o de frontera, con el fin de que las autoridades territoriales en el marco de sus competencias puedan garantizar el acceso efectivo de la población al sistema de educación."

Que con el Decreto 746 de 2020 se sustituyó el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", con el fin de ajustar lo relacionado con las zonas diferenciales para el transporte y tránsito, de acuerdo con lo establecido en la modificación efectuada por el artículo 300 de la Ley 1955 de 2019.

Que los artículos 2.2.8.1. y 2.2.8.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", sustituidos por el Decreto 746 de 2020, señalan que el Ministerio de Transporte podrá crear zonas diferenciales para el transporte y el tránsito donde no existan sistemas de transporte cofinanciados por la Nación y no sea posible la normal prestación del servicio de transporte público, estableciendo para dichas zonas su duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, las modalidades de transporte y demás condiciones transitorias necesarias para la prestación de los servicios de transporte público y/o tránsito, con el fin de garantizar las condiciones de accesibilidad y seguridad, promover la formalización del servicio de transporte público.

Que mediante memorando 20251130166823 del 12 de noviembre de 2025, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

"(...)El transporte escolar implementado por las Entidades Territoriales, contribuye a garantizar el acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo, eliminando las barreras de distancia entre la escuela y el hogar; está sujeta a la necesidad identificada por cada entidad territorial, atendiendo la cantidad de estudiantes que requieren ser movilizados, la disponibilidad de medios de transporte que garanticen la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en la región, las vías de acceso a los establecimientos educativos, la distancia que deben recorrer los estudiantes, a los criterios establecidos en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Transporte y a los recursos de los que disponen las Entidades Territoriales para la financiación de la misma.

En el proceso de definición del transporte escolar se presentan situaciones que impiden la normal prestación del servicio entre las que se han identificado: problemas de accesibilidad al servicio de transporte, mal estado de las vías de comunicación, lo que ha generado altos índices de deserción escolar.

Es así como el Decreto 746 del 2020 "Por el cual se sustituye el Título 8 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", permite generar excepciones a la normatividad en el transporte no convencional en las regiones con acceso restringido, al ubicarse en zona rural o por sus condiciones topográficas, étnicas o económicas, conformando zonas diferenciales para el tránsito y/o transporte, fortaleciendo así el sistema de transporte escolar como un servicio esencial que promueva el acceso de niños, niñas, adolescentes y jóvenes contribuyendo a la permanencia dentro del sistema educativo, éstas acciones se verán reflejadas particularmente en la población estudiantil.

Sumado a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 12880 del 14 de julio de 2020, por la cual se adopta el procedimiento interno para acreditar las condiciones de las zonas diferenciales de transporte escolar y la expedición del documento en el que se acrediten que las condiciones de la zona diferencial solicitada, afectan el acceso y/o permanencia efectiva de los niños en el sistema educativo expedido por el Ministerio de Educación, al que se hace referencia en el numeral 2 del artículo 2.2.8.5. del mencionado Decreto 746 de 2020.

En este sentido, el municipio de Policarpa-Nariño solicitó autorización para la implementación de la zona diferencial para garantizar el transporte escolar en su jurisdicción acreditando las condiciones especiales de que trata el artículo 2.2.8.1 del Decreto 746 de 2020. Por tanto, la Dirección de Transporte remitió a este despacho mediante comunicación radicada 20254160118453 del 20 de agosto de 2025, las

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

siguientes consideraciones:

"Mediante radicado MT 20233031648022 de 2023, la Alcaldía municipal de Policarpa-Nariño, solicitó autorización para la implementación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar en su jurisdicción Municipal.

La Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte realizó requerimiento al municipio de Policarpa-Nariño, mediante oficio MT 20234161298971 de 2023, señalando lo siguiente:

" (...) Una vez analizada la información allegada por el Municipio, encontramos que no es suficiente para determinar la viabilidad de la Autorización y en consecuencia, mediante el presente escrito se realiza requerimiento para que el Municipio allegue a este Ministerio la siguiente información:

- **SOLICITANTE:** La solicitud de zona diferencial para el transporte, debe ser realizada por el Alcalde Municipal ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

- **DETERMINACIÓN DEL MUNICIPIO:** Especificar el municipio o grupo de municipios en el/los cual(es) operará la zona diferencial para el transporte.

- **JUSTIFICACIÓN:** Hacer una descripción detallada de las condiciones actuales de prestación del servicio de transporte en el municipio; justificar para qué se solicita la zona diferencial para el transporte, cuál es la problemática que se presenta en el municipio. Todo soportado en estudios, análisis, evidencias, anexos a la solicitud.

- **DESCRIPCIÓN DETALLADA DE CÓMO SE PRESTA EL SERVICIO ACTUALMENTE:** Describir detalladamente, como se presta el servicio de transporte en el municipio.

- Definir si se postula para establecer una zona diferencial para el transporte en general o si se trata de una zona diferencial para el transporte escolar

- Describir las condiciones y características de las vías por las cuales se prestará el servicio.

- **INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO:** Extensión territorial, población (rural, urbana), caracterización socio-económica breve, límites, localización y demás características sociales, étnicas u otras propias del territorio, que puedan soportar la petición.

- **PROPUESTA PRELIMINAR PARA LA PRESTACIÓN TRANSITORIA DEL SERVICIO:** Detallar y presentar la propuesta preliminar de cómo se prestará el servicio de transporte en la zona diferencial de transporte, incluyendo rutas, horarios, origen, destino, frecuencia, recorrido, tipo de vehículo a utilizar, población beneficiada, pólizas.

- **CARACTERIZACIÓN SOCIOECONOMICA BREVE:** Indicar las actividades socio-económicas que se llevan a cabo en el municipio.

- **CONECTIVIDAD:** Informar las vías que conectan al municipio y el estado de las mismas.

- Justificar por qué no pueden prestar el servicio de transporte en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 y la normatividad vigente.

- **DURACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL:** En la solicitud expresar por cuánto tiempo se solicita la zona diferencial, teniendo en cuenta que es una medida de carácter transitorio.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

Si el Municipio se postula para una Zona Diferencial en materia de Transporte Escolar, deberá presentar, de acuerdo con el Artículo 2.2.8.5 numeral 1 del Decreto 746 de 2020:

- *MATRÍCULAS: Matrícula actual por instituciones y sedes educativas donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar.*
- *INSTITUCIONES EDUCATIVAS: Nombre y ubicación de las Instituciones y sedes educativas donde se presentan dificultades para la normal prestación del servicio de transporte escolar.*
- *POBLACIÓN BENEFICIADA: Número de estudiantes beneficiados.*

Finalmente, para la presentación de la información antes citada por escrito al Ministerio de Transporte, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se concede un plazo de un (1) mes, para complementar la información allegada a esta cartera ministerial, de forma que la solicitud del municipio de Policarpa-Nariño pueda ser debidamente evaluada; de lo contrario, dicha solicitud será archivada.

El municipio de Policarpa con radicado MT 20243030362592 de 2024, dio respuesta al oficio 20234161298971 de 2023, dentro del cual, se destacan los siguientes argumentos:

"(...) Geografía de Policarpa

La altitud sobre el nivel del mar es de 1.000 metros, y la temperatura media anual alcanza los 26°C, con una precipitación promedio de 836 milímetros. Su área municipal abarca 467 km² y limita al norte con El Charco, al sur con Taminango, El Tambo y los Andes, al oriente con el Rosario y Taminango, y al occidente con Cumbitara y Magüí Payán.

Actividades Económicas en Policarpa

El sustento económico de Policarpa se basa principalmente en la actividad agrícola, enfrentando desafíos significativos. La agricultura, desarrollada con técnicas tradicionales, se ve limitada por la falta de sistemas de riego, la topografía montañosa y el limitado poder adquisitivo de las familias. La región carece de tecnología apropiada y enfrenta la ausencia de incentivos, programas de asistencia técnica y elevados costos de insumos agropecuarios.

Población Total en Policarpa:

En Policarpa, la población total se distribuye de la siguiente manera: Hombres 6.767 y Mujeres 7.002, sumando un total de 13,769 habitantes. Esta cifra se desglosa en tres categorías principales: Zona Rural (Rural Disperso y Centros Poblados) y Zona Urbana (Cabecera Municipal).

Zona Rural:

- *Rural Disperso: Hombres 3.417 y Mujeres 3.362, para un total de 6.779 habitantes.*
- *Centros Poblados: Hombres 1.715 y Mujeres 1.775, para un total de 3.490 habitantes.*
- *Zona Urbana (Cabecera Municipal):*
- *Hombres 1.635 y Mujeres 1.865, para un total de 3.500 habitantes.*

Niños, Niñas y Jóvenes (5-17 años):

- *Para un análisis más detallado de la población estudiantil, se presenta la siguiente desagregación:*

Zona Rural:

- *Rural Disperso: Niños Hombres 731 y Niñas Mujeres 698, para un total de 1,429 estudiantes.*
- *Centros Poblados: Niños Hombres 342 y Niñas Mujeres 354, para un total de*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

696 estudiantes.

Zona Urbana (Cabecera Municipal):

Niños Hombres 372 y Niñas Mujeres 385, para un total de 757 estudiantes.

Justificación:

Descripción del Conflicto y Riesgos para NNA

Policarpa, al encontrarse en una zona roja o de alta desestabilización social, enfrenta desafíos únicos asociados a la presencia de grupos armados y la violencia vinculada a cultivos ilícitos y otras formas delincuenciales. El conflicto en Policarpa ha generado prejuicios significativos que afectan especialmente a los Niños, Niñas y Adolescentes-NNA.

Entre los principales impactos se encuentran:

- Bajos Niveles de Calidad de Vida: La constante exposición al conflicto ha resultado en condiciones precarias de vida para la población, afectando directamente a los NNA.*
- Lucha Diaria por la Supervivencia: La presencia de grupos armados y la violencia asociada han creado un entorno en el cual la población, incluyendo a los NNA, enfrenta desafíos cotidianos para garantizar su supervivencia.*
- Incremento de la Violencia Armada y Social: La inestabilidad social ha llevado a un aumento de la violencia armada y social, generando un ambiente hostil que impacta directamente en la seguridad y bienestar de los NNA.*
- Traumas Psicológicos para la Población: La exposición constante a situaciones violentas ha dejado secuelas psicológicas, especialmente en los NNA, quienes sufren traumas que afectan su salud mental y bienestar emocional.*

En este contexto, la creación de zonas diferenciales de transporte se presenta como una medida esencial para mitigar los riesgos y dificultades a los que se enfrentan los NNA en su acceso a la educación. La implementación de un sistema de transporte escolar seguro no solo responde a una necesidad logística, sino que también se convierte en una herramienta crucial para contribuir al bienestar y desarrollo integral de los NNA en Policarpa.

Dificultades Geográficas

El entorno montañoso de Policarpa, caracterizado por la cordillera occidental y el cañón del Patía, presenta desafíos geográficos significativos. La topografía irregular y la distribución de las veredas en diferentes altitudes generan obstáculos para el acceso eficiente a servicios esenciales, especialmente para las comunidades en las zonas más altas.

Las dificultades geográficas incluyen:

- Acceso a Veredas Remotas: La dispersión de las veredas y su ubicación en áreas de difícil acceso dificultan el desplazamiento, especialmente durante condiciones climáticas adversas.*
- Caminos Irregulares y Pendientes Pronunciadas: Las vías que conectan las veredas presentan condiciones irregulares y pendientes pronunciadas, lo que complica el tránsito vehicular y peatonal, especialmente para los estudiantes.*
- Aislamiento de Comunidades en Altitud: Las comunidades ubicadas en altitudes elevadas enfrentan un mayor grado de aislamiento, lo que repercute en la conectividad y en el acceso a servicios básicos, incluyendo la educación.*

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

Impacto en el Acceso a la Educación:

Las dificultades geográficas descritas inciden directamente en el acceso a la educación en Policarpa, afectando a los Niños, Niñas y Adolescentes - NNA en múltiples aspectos:

- Desplazamientos Inseguros: Las condiciones geográficas dificultan los desplazamientos de los estudiantes hacia las instituciones educativas, exponiéndolos a situaciones de riesgo, especialmente cuando se realizan a pie.*
- Tiempo de Trayecto Prolongado: Las pendientes pronunciadas y los caminos irregulares incrementan significativamente el tiempo necesario para llegar a las escuelas, afectando la puntualidad y la regularidad de la asistencia de los estudiantes.*
- Limitaciones en el Transporte Público: La falta de infraestructura vial adecuada y la dispersión geográfica limitan la disponibilidad y eficiencia del transporte público, haciendo indispensable la implementación de sistemas especializados.*
- Desconexión entre Centros Educativos: La geografía del municipio puede generar una desconexión entre diferentes centros educativos, dificultando la colaboración y el intercambio de recursos pedagógicos.*

La creación de zonas diferenciales de transporte se presenta como una solución estratégica para superar estas dificultades geográficas, garantizando un acceso seguro y eficiente a la educación para todos los NNA en Policarpa.

SOPORTE EN ESTUDIOS Y ANÁLISIS

Horarios, Rutas y Vehículos

Con el objetivo de asegurar un acceso oportuno y seguro a la educación para los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) en el municipio de Policarpa, se propone el siguiente horario para la prestación del servicio de transporte escolar:

- Llegada de Conductores al Punto de Recogida: Los conductores deberán estar presentes en el punto de recogida a más tardar a las 6:00 a.m., garantizando su llegada con suficiente antelación para preparar los vehículos y realizar una inspección de seguridad.*
- Recogida de Estudiantes: El proceso de recogida de estudiantes se llevará a cabo desde las 6:00 a.m. hasta las 6:15 a.m. para permitir un tiempo adecuado de carga y asegurar que todos los estudiantes estén a bordo.*
- Traslado a Instituciones Educativas: El transporte se dirigirá hacia las instituciones educativas a partir de las 7:20 a.m. dependiendo de la distancia a su sede de llegada, considerando las rutas y paradas planificadas.*
- Traslado de regreso a casa: Se prevé el traslado de estudiantes desde las instituciones educativas al punto de entrega sea alrededor de la 1:30 – 2:00 p.m., permitiendo el regreso oportuno a sus hogares.*

Instituciones educativas en Policarpa y códigos DANE

Policarpa cuenta con 7 instituciones educativas en el territorio las cuales tienen servicio de transporte escolar.

INSTITUCION EDUCATIVA	CODIGO DANE	Estudiantes beneficiados
INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA DE ALTAMIRA	25254000 0751	43

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

INSTITUCION EDUCATIVA POLICARPA	15254000 0136	19
INSTITUCION EDUCATIVA RESTREPO	25254000 0050	66
INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA EL EJIDO	25254000 0602	27
INSTITUCION EDUCATIVA SANCHEZ	25254000 0041	51
INSTITUCION EDUCATIVA MADRIGAL SAN FRANCISCO DE ASIS	25254000 0092	16
INSTITUCION EDUCATIVA SANTA CRUZ	25254000 0033	10
TOTAL		232

FUENTE: Solicitud municipio de Policarpa

Estado de la infraestructura en las rutas escolares

- *Altamira: La ruta hacia Altamira presenta una distancia considerable. sin llegar directamente al establecimiento, dejando a los estudiantes en la vía. La carretera se encuentra en regulares condiciones de seguridad, y la opción de moto se considera más costosa.*
- *Ejido: Existen algunas empresas sin horario definido para la ruta hacia Ejido. Se enfrentan a dificultades con el transporte, especialmente en temporada de invierno.*
- *Madrigal: La carretera que lleva a la Institución Educativa Madrigal San Francisco de Asís es destapada y se encuentra en muy malas condiciones. Durante la temporada de invierno, parte del trayecto se realiza en carro y parte a pie. Es importante destacar que el transporte público tiene una ruta Pasto - Madrigal - Pasto, lo que deja a los pasajeros con recorridos más cortos sin el beneficio del transporte escolar. Las vías permanecen en un estado regular de conservación la mayor parte del año, haciéndolo un viaje tedioso y con pocas garantías de seguridad.*
- *Policarpa: La vía vehicular hacia Policarpa está destapada y se encuentra en estado regular.*
- *Restrepo: La vía vehicular hacia Restrepo está destapada y en estado regular.*
- *San Roque: Se enfrentan a dificultades con el transporte, especialmente en temporada de invierno. Además, hay dificultades de transporte desde la vereda Naranjo al centro educativo. Las vías vehiculares están destapadas en estado regular.*
- *Sánchez: Se viaja en lancha desde Paso Real hasta El Cocal en 15 minutos, y en camino de herradura en 20 minutos a media hora caminando. La vía fluvial no tiene un horario establecido.*
- *Santa Cruz: Las vías hacia Santa Cruz permanecen en estado regular de conservación la mayor parte del año. Parecen caminos de herradura, destapados, con huecos enormes. Además, hay caminos veredales en malas condiciones.*

Tipo de vehículos usados en el transporte escolar

En el contexto específico de Policarpa, caracterizado por su topografía montañosa, vías destapadas y la designación como municipio de zona roja debido a la presencia histórica de grupos armados y conflictos sociales, la elección del tipo de vehículos para el transporte escolar es crucial. Dadas las condiciones adversas del terreno y la necesidad de garantizar la seguridad y accesibilidad, se recomienda la utilización de vehículos todo terreno, tales como monteros, camperos, camionetas 4x4, pick-ups y camionetas doble cabina. Estos vehículos están diseñados para enfrentar terrenos difíciles y ofrecen la capacidad necesaria para adaptarse a las condiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

geográficas y climáticas del municipio. La elección de este tipo de transporte no solo garantiza la movilidad eficiente de los estudiantes, superando los desafíos geográficos, sino que también se ajusta a la realidad de un municipio que requiere medidas diferenciales debido a su situación de alta desestabilización social.

Los documentos exigidos a los conductores para la formalización del contrato incluyen:

- Copia del contrato de prestación del servicio celebrado entre el propietario o locatario del vehículo y los establecimientos educativos, entidades territoriales o secretarías de educación certificadas.*
- Licencia de tránsito del automotor.*
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito y certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigentes.*
- Certificación del sistema de comunicación bidireccional entre el contratante del servicio y el conductor del vehículo.*
- Licencia de conducción de categoría C1 o C2 según la clase de vehículo.*
- Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual.*

Rutas: (...)

Estudios de Viabilidad técnica y Económica

Basándonos en la información proporcionada, el programa de subsidio escolar en Policarpa presenta serias limitaciones financieras que dificultan su viabilidad. La alcaldía destinó \$686.250.000 en 2022, lo cual, aunque refleja un esfuerzo significativo, se ha demostrado insuficiente para garantizar la contratación del servicio de transporte escolar según la normativa vigente.

El presupuesto disponible no cubre la totalidad del servicio, y la proyección para 2023 mostró una brecha aún mayor del 30% debido al aumento de los costos del combustible, el estado de las vías de acceso y la creación de nuevas rutas para acomodar el crecimiento en la matrícula SIMAT.

Dada la restricción presupuestaria y la insuficiencia para cubrir las necesidades reales del servicio, se concluye que el programa de subsidio escolar en Policarpa no es viable financieramente. La situación financiera adversa persistente, proyectada para 2024, sugiere la necesidad urgente de revisar y aumentar el presupuesto asignado para garantizar un acceso efectivo y seguro al transporte escolar en el municipio.

Se recomienda que la Alcaldía de Policarpa gestione la solicitud de creación de Zonas Diferenciales para la prestación del servicio de transporte escolar. La solicitud se basa en las condiciones geográficas y socioeconómicas específicas del municipio, que incluyen un terreno montañoso, dificultades de acceso, presencia de actores armados y limitaciones financieras. Estas condiciones hacen que el servicio de transporte escolar en Policarpa sea especializado y requiera consideraciones diferenciadas para garantizar la seguridad y accesibilidad de los estudiantes.

La solicitud de Zonas Diferenciales permitirá adaptar el programa de subsidio escolar a las condiciones particulares de Policarpa, facilitando un presupuesto más acorde con las necesidades reales del servicio. Las dificultades geográficas y la conflictividad en la zona requieren un enfoque específico y mayores recursos para garantizar la seguridad y eficiencia del transporte escolar. La creación de Zonas Diferenciales proporcionaría la flexibilidad financiera necesaria, permitiendo una asignación más precisa de recursos y una cobertura más efectiva, contribuyendo así al acceso equitativo a la educación en el municipio.

Encuestas a empresas de transporte:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

El municipio de Policarpa-Nariño, anexa a su solicitud, respuesta de la empresa de transporte Expreso Costa Sur S.A.S, de la cual se extracta lo siguiente:

Hemos evaluado exhaustivamente nuestra flota y, desafortunadamente, no disponemos de un vehículo disponible para cumplir con el servicio solicitado en la Oficina de Educación de Policarpa. Es importante destacar que nuestra capacidad operativa está completamente asignada a los compromisos previamente adquiridos en la ciudad mencionada.

Entendemos la importancia y la urgencia de la solicitud, pero actualmente no estamos en posición de asignar un vehículo adicional para cumplir con sus necesidades de transporte. No obstante, estamos dispuestos a explorar posibles soluciones alternativas o discutir la posibilidad de atender sus requerimientos en fechas posteriores, una vez que nuestra capacidad operativa lo permita.

Medidas de Seguridad:

Se presenta una evaluación de los riesgos asociados a las condiciones geográficas y sociales de Policarpa, especialmente en términos de seguridad para los NNA durante los desplazamientos escolares. Además, se detallan las medidas de seguridad propuestas para mitigar estos riesgos y garantizar un transporte escolar seguro y eficiente.

a. Mejora de Infraestructura Vial:

- *Mantenimiento Periódico: Implementar un plan de mantenimiento constante de las vías para asegurar condiciones óptimas.*

b. Medidas de Seguridad ante la Presencia de Actores Armados:

- *Coordinación con Autoridades: Establecer una estrecha colaboración con las autoridades locales y regionales para garantizar la seguridad en las rutas.*
- *Acompañamiento de Seguridad: Valorar la posibilidad de proporcionar acompañamiento de seguridad para los transportes escolares en zonas de mayor riesgo.*
- *Actualización de documentos de conductores: Mantener actualizados los documentos de cada conductor y los permisos que se deben tener para acceder a las diferentes rutas*

c. Establecimiento de Protocolos de Emergencia:

- *Capacitación del Personal: Proveer capacitación a conductores y personal del transporte escolar en protocolos de emergencia y evacuación.*
- *Comunicación Efectiva: Establecer sistemas de comunicación efectivos entre el transporte escolar, las instituciones educativas y las autoridades en caso de emergencias.*

Esta evaluación y las medidas propuestas buscan asegurar un servicio de transporte escolar que garantice la seguridad y el acceso a la educación en condiciones desafiantes como las presentes en Policarpa.

Condiciones que justifican la solicitud de la creación de la zona diferencial (i) La vocación rural y (ii) Descripción de las características económicas, geográficas, sociales, étnicas u otras propias del territorio:

Policarpa presenta características propias de un territorio rural, donde la economía se basa principalmente en la actividad agrícola. Sin embargo, las condiciones económicas son limitadas, con bajos niveles de rentabilidad debido a técnicas agrícolas tradicionales, falta de sistemas de riego y escaso poder adquisitivo de las familias. La topografía montañosa y las dificultades geográficas contribuyen a la falta de incentivos para el campesino y la ausencia de tecnología apropiada.

Las características sociales se ven afectadas por un histórico conflicto armado, generando traumas psicológicos en la población y contribuyendo a la lucha diaria por la supervivencia. Las condiciones étnicas y geográficas, junto con la presencia de actores armados, inciden directamente en la imposibilidad de prestar los servicios de transporte y tránsito en condiciones normales.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

Imposibilidad de la prestación de los servicios de transporte y/o tránsito en condiciones normales

La combinación de factores mencionados, como la presencia de grupos armados, la situación de violencia, las dificultades geográficas y las limitaciones económicas, hace que sea imposible ofrecer el servicio de transporte escolar en condiciones que cumplan con la normativa vigente. La seguridad de los estudiantes se ve comprometida, y la

falta de interés de las empresas de transporte en asumir estas condiciones demuestra la inviabilidad de una prestación convencional del servicio en el municipio de Policarpa.

Adicionalmente, las empresas de transporte han manifestado reticencia a brindar servicios en Policarpa debido a la dificultad del terreno y el temor asociado a la inseguridad en la zona. El acceso a las veredas y la falta de infraestructura vial adecuada son considerados obstáculos significativos. Asimismo, las empresas reconocen que no cuentan con el tipo de vehículo necesario para atender las necesidades específicas de la comunidad estudiantil en Policarpa, lo que limita su capacidad de respuesta ante las condiciones del terreno.

El beneficio/costo para las empresas también se presenta como un factor determinante en su decisión de no ingresar a la zona. La relación entre los costos operativos asociados con la difícil geografía y las condiciones de seguridad, y los beneficios económicos proyectados, no justifica la prestación del servicio en el municipio. Este escenario evidencia la necesidad urgente de establecer una zona diferencial que permita superar estos desafíos y garantizar el acceso seguro de los estudiantes a la educación.

En este contexto, para el presente proyecto de transporte escolar en Policarpa, donde se solicita la creación de zona diferencial del transporte, se propone una duración de la medida transitoria de 6 años. Esto permitirá implementar y evaluar adecuadamente el impacto de las medidas propuestas, así como garantizar un período suficiente para ajustar el servicio a las normativas vigentes una vez finalizada la zona diferencial.

Solicitud

Las condiciones previamente expuestas evidencian obstáculos significativos para la prestación efectiva y segura del servicio de transporte escolar en las comunidades educativas de nuestro municipio.

Por lo tanto, presentamos formalmente la solicitud de ser declarados como zona diferencial para transporte, de acuerdo al Decreto 746 de 2020. Además, demostramos que, a pesar del esfuerzo propio realizado por el municipio, no podemos alcanzar una cobertura total del 100%. Consideramos que estas medidas son fundamentales para garantizar el bienestar y la seguridad de nuestros estudiantes, así como para facilitar su acceso regular a las instituciones educativas.

De acuerdo al Decreto 746 de 2020, en el ARTÍCULO 2.2.8.1, "se establece que una vez vencida la duración de las zonas diferenciales, el servicio de transporte público y/o los servicios de tránsito deben ajustarse a la normatividad general vigente para la prestación de los servicios. Además, su vigencia no puede ser superior a la duración de la zona establecida en el acto de creación de la zona diferencial."

Debido a lo expuesto y en arreglo a lo señalado en el numeral segundo del artículo 2.2.8.5. del Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte mediante oficio con radicado No. 20244160698031 del 18 de junio de 2024, remitió al Ministerio de Educación Nacional solicitud para que se pronunciara acerca de las condiciones de la zona diferencial solicitada y la afectación en el acceso y/o permanencia efectiva de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

los niños en el sistema educativo en el municipio.

Que el ministerio de educación mediante radicados MT Nos. 20243031152282 y 20243031151092 del 12 de julio de 2024, remitió concepto en el cual se indicó:

"Una vez se llevó a cabo el proceso de revisión y validación de la documentación remitida por el municipio postulado, se evidenciaron las circunstancias que impiden la normal prestación del servicio de transporte escolar en las condiciones de la normativa vigente, como son: los medios de transporte que deben utilizar los estudiantes, las vías de acceso, así como la distancia y tiempo de los trayectos que deben recorrer hacia la institución educativa y el retorno a sus sitios de vivienda.

De acuerdo con lo anterior, desde el Ministerio de Educación Nacional, se indica que es pertinente que se considere al municipio de Policarpa (Nariño) para el establecimiento como Zona Diferencial para el Transporte y/o Tránsito, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 746 de 2020."

Finalmente, revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio de Policarpa (Nariño), la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en donde se establece que [...], acredita las condiciones especiales señaladas en el artículo 2.2.8.1. del Decreto 1079 de 2015, que impiden la normal prestación del servicio público de transporte y/o tránsito. Por tanto, se considera procedente la creación de la zona diferencial en el municipio de Policarpa (Nariño) para la prestación del servicio público de transporte escolar."

Conforme a las consideraciones expuestas, resulta necesario la expedición del acto administrativo [...], ya que permitirá que el municipio de Policarpa-Nariño pueda prestar el servicio de transporte escolar y de esa manera, garantizar que los niños, niñas y adolescentes accedan al sistema educativo, al poder movilizarse con seguridad a través de los diferentes medios que las condiciones propias de la zona en que se encuentran lo permiten, ello en atención no solo con base en los argumentos presentados por el solicitante, sino también en virtud del análisis efectuado al proyecto de resolución remitido, el cual evidencia el cumplimiento de los criterios establecidos en la normativa vigente para la creación de Zonas Diferenciales de Transporte. En particular, se verifica la inexistencia de mecanismos cofinanciados por la Nación para la prestación del servicio, así como las condiciones geográficas, sociales y operativas del territorio, que justifican la adopción de un esquema especial y transitorio que permita garantizar el acceso al transporte y promover su formalización en la zona."

Finalmente, una vez revisados todos los antecedentes y documentos técnicos presentados por el municipio de Policarpa Nariño, la Subdirección de Transporte de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte concluyó que el municipio de Policarpa Nariño acredita las condiciones especiales establecidas en el artículo 2.2.8.1 del Decreto 1079 de 2015, las cuales dificultan la normal prestación del servicio público de transporte.

En consecuencia, se considera procedente la creación de una zona diferencial en el municipio de Policarpa Nariño, con el fin de garantizar la prestación del servicio público de transporte escolar."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017, y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, desde el ----- de 2025 al ----- de 2025, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto la creación de la Zona Diferencial para el Transporte Escolar – ZDT - en el municipio de Policarpa-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar y establecer la duración, conformación, extensión, ubicación geográfica, perímetro de transporte, modalidades de transporte que aplicarán y demás condiciones transitorias necesarias con el fin de garantizar las condiciones de seguridad, permanencia y el acceso efectivo de los estudiantes al sistema de educación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo serán aplicables de forma especial y transitoria a la autoridad municipal de transporte, las instituciones educativas y los prestadores del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar conforme a lo estipulado en la presente resolución.

CAPÍTULO II
CARACTERÍSTICAS DE LA CREACIÓN DE LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE ESCOLAR

Artículo 3. Duración. La duración de la zona diferencial para el transporte en el municipio de Policarpa-Nariño, para la prestación del servicio de transporte escolar, será por el término de cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Artículo 4. Conformación y Perímetro. La zona Diferencial para el Transporte escolar - ZDT estará conformada por el municipio de Policarpa-Nariño, en el perímetro comprendido por las áreas urbanas, suburbanas y rurales del municipio.

Artículo 5. Extensión y ubicación Geográfica. La zona diferencial para el transporte escolar tendrá una extensión territorial de 467 km² cuadrados, dentro del municipio de Policarpa – Nariño-, municipio que está ubicado a una altura promedio de 1000 metros sobre el nivel del mar, y limita al norte con El Charco, al sur con Taminango, El Tambo y los Andes, al oriente con el Rosario y Taminango, y al occidente con Cumbitara y Magüí Payán.

Artículo 6. Modalidades de Transporte. La Zona Diferencial para el Transporte – ZDT en el municipio de Policarpa-Nariño, será para garantizar la prestación del servicio público de transporte escolar.

CAPÍTULO III
CONDICIONES TRANSITORIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA ZONA DIFERENCIAL DE TRANSPORTE

Sección 1
Contratación

Artículo 7. Contratación. El alcalde del municipio de Policarpa-Nariño o su delegado deberá contratar la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial del municipio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. El contrato deberá contener como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, los recorridos y paradas y las especificaciones del (de los) vehículo(s) con el (los) que se prestará el servicio y su plazo será por el término máximo establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Sección 2
Capacidad transportadora y vehículos autorizados

Artículo 8. Capacidad transportadora específica de carácter transitorio. La autoridad municipal de transporte establecerá una capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del Servicio de Transporte Escolar en las

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

condiciones establecidas en la presente resolución para la Zona Diferencial de Transporte; teniendo en cuenta el número de estudiantes, de instituciones educativas y las rutas necesarias para la adecuada y racional prestación del servicio.

Parágrafo. La capacidad transportadora transitoria de que trata el artículo sólo será autorizada hasta la fecha de terminación del contrato suscrito con la administración municipal, sin perjuicio del término máximo de duración de la Zona Diferencial de Transporte Escolar establecido en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 9. Vehículos autorizados. Los vehículos autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, en los términos establecidos en la presente resolución, serán camperos, camionetas y buseta.

Parágrafo 1. Los vehículos deberán ser presentados a la autoridad municipal de transporte de Policarpa-Nariño, que deberá verificar que se encuentren acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar, garantizando parámetros de seguridad y comodidad para los estudiantes conforme lo establecido en Sección 4. Condiciones de Seguridad de la presente resolución.

Sección 3
Permiso para Operar

Artículo 10. Permiso para operar. Es el documento único que autoriza a los vehículos contratados por el municipio para la prestación del servicio y que deberá ser expedido por el alcalde municipal de Policarpa-Nariño o su delegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la presente resolución.

El alcalde municipal de Policarpa-Nariño, en calidad de autoridad de transporte municipal o su delegado, expedirá el permiso para operar únicamente a los vehículos tipo campero, camioneta y buseta que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la presente resolución.

Artículo 11. Requisitos para la expedición del permiso para operar. Para obtener y renovar el permiso para operar, el propietario o locatario del vehículo, deberá contar con contrato de Transporte Escolar, suscrito con la administración municipal y acreditar ante la autoridad municipal de transporte el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Relación del equipo de transporte con el cual prestará el servicio, identificando de cada uno: placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros, datos del conductor con su respectiva licencia de conducción de acuerdo con la categoría del vehículo.
2. La autoridad de tránsito verificará de manera semestral a través del RUNT la vigencia de la licencia de conducción indicada en el numeral anterior, y tomará los correctivos necesarios, en el evento de evidenciar suspensión o cancelación de dicha licencia.
3. Copia del contrato de leasing, en caso de que aplique.
4. Póliza de seguros que cumplan con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución.
5. Fotocopia de las licencias de tránsito de los vehículos.
6. Fotocopia de la póliza vigente del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT, de cada vehículo.
7. Fotocopia del certificado de revisión técnico-mecánica y emisiones contaminantes vigente, de cada uno de los vehículos, el cual deberá ser actualizado en caso de vencimiento durante la ejecución del contrato.

Artículo 12. Vigencia del permiso para operar. El permiso para operar se expedirá y renovará a solicitud del propietario del vehículo, por el término de la vigencia del contrato de transporte suscrito con la administración local y máximo por el término de un (1) año.

Artículo 13. Contenido del permiso para operar. El permiso para operar contendrá, al menos los siguientes datos:

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

1. Leyenda: Permiso para operar vehículo autorizado para la prestación del servicio de Transporte Escolar de la población de estudiantes de las instituciones oficiales del municipio de Policarpa-Nariño.
2. Datos del contrato suscrito con la alcaldía municipal: número del contrato, nombre e identificación de las partes contractuales y término de vigencia del mismo.
3. Identificación del vehículo: número de licencia de tránsito, placa, marca, línea, clase, modelo, capacidad de pasajeros.
4. Término de vigencia del permiso,
5. Numeración consecutiva del permiso.
6. Nombre del propietario del vehículo contratado para la prestación del servicio de transporte escolar.
7. Nombre de la Institución Educativa a la que prestará el servicio.
8. Descripción y horarios de los recorridos asignados.
9. Número de estudiantes transportados por recorrido.
10. Nombre, cargo y firmas de la autoridad que las expide.
11. Datos del (de los) conductor (es) autorizados para la ejecución del servicio de transporte escolar y del adulto acompañante.

Artículo 14. Obligaciones de portar el permiso para operar. El conductor del vehículo deberá portar, durante la prestación del servicio, el permiso para operar y presentarlo a la autoridad competente que lo solicite.

Sección 4
Condiciones de Seguridad

Artículo 15. Condiciones de seguridad. Las siguientes son las condiciones de seguridad que se deben cumplir para la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial:

1. Los vehículos tienen que llevar un adulto acompañante, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios. El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante el transporte, ascenso y descenso del vehículo; el transporte no se podrá realizar sin que éste se encuentre a bordo del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.
2. En ningún caso se admitirán pasajeros de pie.
3. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida en el permiso para operar, conforme a las sillas acondicionadas.
4. Las sillas deberán estar acondicionadas con cinturones de seguridad en cada una de ellas.
5. El conductor debe disponer de un medio de comunicación que permita la comunicación entre el conductor, la institución educativa y los padres de familia de los estudiantes transportados.
6. En ningún caso los vehículos de transporte podrán transitar a velocidades que pongan en riesgo la vida e integridad de los estudiantes durante la prestación del servicio; por ser vías terciarias se recomienda una velocidad máxima de 30 Km por hora.
7. Por ningún motivo de podrán transportar simultáneamente estudiantes y carga.
8. Todos los estudiantes deben estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
9. Los vehículos deberán llevar en la parte delantera y trasera del vehículo la leyenda "servicio de transporte escolar" durante todo el tiempo que se encuentren prestando este servicio.

Artículo 16. Capacitación para conductores y acompañantes. La autoridad de transporte municipal y la Secretaría de Educación de Policarpa-Nariño o departamental cuando corresponda, deberán realizar de forma conjunta, por lo menos una jornada de capacitación en cada semestre del año, dirigida a los conductores y adultos acompañantes de los vehículos, como mínimo en las siguientes temáticas:

1. Educación en seguridad vial.
2. Planes estratégicos de seguridad vial.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

3. Formación en el adecuado uso de los vehículos escolares.
4. Normas de seguridad en el transporte de pasajeros, fundamentos y características de la calidad en la prestación del servicio, normas de convivencia, principios y valores éticos.
5. Fundamentos de relaciones interpersonales y solución de conflictos.
6. Primeros auxilios.
7. Funcionamiento de los mecanismos de seguridad de los vehículos.
8. Normatividad de tránsito.

Artículo 17. Recorridos y paradas. Además de las condiciones previamente establecidas en el contrato, los recorridos y paradas del servicio estarán sujetas a las siguientes condiciones:

1. El ascenso y descenso de los estudiantes deberá efectuarse bajo la vigilancia del adulto acompañante, quien deberá asegurarse que se efectúe de manera ordenada y segura para los estudiantes. En todo caso, el alumno siempre deberá estar guiado por el adulto acompañante.
2. La parada final deberá situarse en el interior de la institución educativa.
3. Si no es posible lo anterior, se fijará de modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro educativo resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.
4. Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentra el establecimiento educativo, se impondrán señalizaciones temporales o se requerirá la presencia de los agentes de tránsito.

CAPÍTULO IV
SEGUROS

Artículo 18. Seguros. Adicional al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT, el prestador del servicio deberá tomar por cuenta propia una póliza de seguro que ampare los riesgos inherentes a la actividad transportadora con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que podrá ser una póliza de accidentes personales, una póliza de responsabilidad contractual, o cualquier otro tipo de seguro que ampare a los ocupantes contra los siguientes riesgos:

1. Muerte.
2. Incapacidad permanente.
3. Incapacidad temporal.
4. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

La cobertura mínima para cada uno de los anteriores amparos deberá ser mínimo de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100) SMLMV por ocupante y la póliza aplicará de manera adicional al Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito-SOAT.

La vigencia de los seguros contemplados en este artículo será condición obligatoria para la operación de la totalidad de los vehículos.

Parágrafo. En todo caso, el alcalde municipal de Policarpa-Nariño o su delegado podrán tomar la póliza con los riesgos y coberturas señaladas en el presente artículo, y una póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare los vehículos que operen en virtud de las condiciones establecidas en la presente resolución, para la zona diferencial de transporte para el municipio de Policarpa-Nariño.

CAPÍTULO V
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 19. Reglamentos operativos transitorios. El alcalde municipal de Policarpa-Nariño, podrá expedir un reglamento operativo transitorio en el marco del presente acto administrativo, cumpliendo con las características establecidas en el artículo 2.2.8.3. del Decreto 1079 de 2015-Único Reglamentario del Sector Transporte, sustituido por el artículo 1 del Decreto 746 de 2020 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya.

El reglamento operativo transitorio deberá contar con la aprobación técnica previa por parte

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*



"Por la cual se crea la zona diferencial para la prestación del servicio de transporte escolar en el municipio de Policarpa, Nariño, y se dictan otras disposiciones"

del Ministerio de Transporte, que deberá validar que se encuentre dentro de las condiciones del acto de creación de la zona diferencial, y su vigencia no podrá ser superior a la duración de la zona diferencial de transporte establecida en el artículo 3 de la presente resolución.

Artículo 20. Inspección, vigilancia y control. La inspección, vigilancia y control en la prestación del servicio de transporte escolar en la zona diferencial para el transporte creada en la presente resolución, estará a cargo de la autoridad de transporte municipal de Policarpa-Nariño, quien deberá verificar y asegurarse que los vehículos a los que les expida el permiso para operar, cumplan con todas y cada una de las condiciones establecidas en la presente resolución, sin perjuicio de la inspección, vigilancia y control que le corresponde a la Superintendencia de Transporte.

Artículo 21. Disposición final. El municipio de Policarpa – Nariño deberá plantear un plan de acción con alternativas para la debida prestación del servicio de transporte escolar en el municipio, el cual allegará al ministerio de transporte en el primer año de la expedición de la presente resolución. Así mismo, remitirá al ministerio de transporte, anualmente, el avance en su cumplimiento para que una vez culmine la duración de la Zona Diferencial de Transporte –ZDT-, en los términos previstos en el presente acto administrativo, se pueda dar prestación del servicio de transporte escolar cumpliendo con las disposiciones regulatorias expedidas en la materia

Artículo 22. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Ministra de Transporte